

LA IMPORTANCIA DE LA SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



Un artículo del Abg. Juan Carlos Mejía



A partir de la reforma de agosto de 2021 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Ecuador ya se encuentran establecidos los requisitos que debe contar un programa de cumplimiento, los mismos son detallados en el artículo 49 del cuerpo legal. No obstante, poco se ha debatido acerca de la importancia que tiene la socialización del programa de cumplimiento.

Para ejemplificar lo fundamental de esto, imaginémonos un evento deportivo significativo, en el cual los organizadores han realizado un gran esfuerzo para tener: cierto nivel de competencia, un premio destacado, patrocinios, etc. ¿Qué pasaría si el mismo no cuenta con la publicidad suficiente? ¿Qué pasaría si el evento no se transmite por un medio de comunicación adecuado y no obtiene el rating requerido? ¿Podría generar el suficiente impacto y generar las ganancias esperadas por los organizadores? La respuesta es clara, evidentemente no.

Lo mismo sucede para nuestro caso. En el escenario que la compañía a través de su Órgano de Cumplimiento no comunique a sus trabajadores, proveedores, clientes, y demás terceros interesados que se ha iniciado la implementación del programa de cumplimiento ¿Cómo podemos exigir que nuestros grupos de interés actúen conforme al código de ética, protocolos, instrumentos y demás normativa interna desarrollada?

Por la razón expuesta, es fundamental que al inicio del desarrollo del programa de cumplimiento comuniquemos de manera formal a nuestros grupos de interés que ha iniciado este proceso. Es a partir de este momento, que desde nuestra compañía podremos exigir cierto actuar ético y apegado a la ley. Esto nos permitirá que los once requisitos exigidos por el COIP sean atendidos y considerados por todos quienes conforman la compañía, y por las personas naturales y jurídicas con las que se relacione.